

COMISION CONJUNTA, PRESIDIDA POR LA CUARTA COMISION LEGISLATIVA,  
CONSTITUIDA PARA INFORMAR SOBRE EL PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO  
NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION.

\*\*\*\*\*

SESION CELEBRADA EN JUEVES 2 DE MARZO DE 1989,

A LAS 09.30 HORAS.

La Comisión Conjunta se reúne bajo la presidencia del Mayor General don Julio Andrade Armijo, Jefe de Gabinete Ejército de la Junta de Gobierno, con asistencia del Coronel Ricardo Izurieta Caffarena, Jefe de la Subcomisión de Transportes y Telecomunicaciones de la Cuarta Comisión Legislativa, y de los señores Eduardo Risco Salvo, en representación de la Primera Comisión Legislativa; Jaime Illanes Edwards y señora Ximena Mansone Quiroz, en representación de la Segunda Comisión Legislativa; Andrés Chadwick Piñera, en repre-

stación de la Tercera Comisión Legislativa, y Luis Ducos Kappes  
orge Correa Pontecilla, en representación de la Cuarta Comisión  
gislativa.

Actúa de Secretario el titular de la Comisión de Transpor-  
e y Telecomunicaciones de la Cuarta Comisión Legislativa, Mayor  
don Patricio Baeza Ossandón.

\*\*\*\*\*

5/1  
ario:

VERSIÓN TAUIGRÁFICA

El señor Mayor General ANDRADE.- La Comisión Conjunta re-  
ciaría su actividad después de las breves vacaciones que tuvimos.  
go breves, por lo rápido que pasaron. Creo que ustedes han estado  
en. Me alegro mucho de retomar esta actividad.

En primer lugar, quisiera presentar al señor Corcoel don  
ardo Izurieta, quien acaba de ingresar a la Cuarta Comisión Le-  
slativa y estará a cargo de la Subcomisión de Transportes y Tele-  
unicaciones. Luego, como reemplazante del Coronel Arangua, lo  
mos a tener en esta actividad durante el resto del año.

Retomando un poco el hilo de lo que habíamos conversado  
n las últimas reuniones, primero que nada es conveniente que nos  
negamos de acuerdo sobre el horario de trabajo y los días en que  
odríamos actuar. La proposición es si los días jueves son aptos  
ara ustedes.

690/2  
Rosario

El señor ILLANES.- Hasta ahora, sí.

El señor RIESCO.- Sí. Pero para mí los únicos días inhábiles van a ser los días lunes en la mañana.

El señor Mayor General ANDRADE.- Ahora, ¿qué otro día de la semana podría ser un día adecuado para ustedes? ¿Les conviene el día martes?

El señor ILLANES.- Yo, desgraciadamente, el día martes tengo reunión en la Primera Comisión.

El señor RIESCO.- La Ley del Banco Central.

El señor Mayor General ANDRADE.- El Banco Central.

El señor ILLANES.- No. En este momento es el proyecto sobre seguros.

El señor Mayor General ANDRADE.- Eso es largo.

El señor CORREA.- ¿Antes del 15?

El señor ILLANES.- El martes pasado comenzamos y el lunes

690/3  
Rosario

vamos a ver el 3.500. Ahora va a ser tremendo. Yo no sé cómo lo vamos hacer.

El señor RIESCO.- Todos los proyectos están en Comisión Conjunta.

El señor Mayor General ANDRADE.- Ahora, el día miércoles cómo lo ven ustedes.

El señor ILLANES.- Yo el miércoles...

El señor RIESCO.- Yo también.No tengo problemas.

El señor Mayor General ANDRADE.- Aunque sean los miércoles y jueves, por último. Yo creo que nos queda poco.

El señor CHADWICK.- Estamos pensando antes del 15 de marzo.

El señor Mayor General ANDRADE.- Pensamos el 30 de marzo como máximo. Yo veo las demoras en aquellas decisiones de ajuste pequeño.

El señor ILLANES.- Perdón, General. ¿El Ejecutivo respondió su oficio?

690/4  
Rosario

El señor Mayor General ANDRADE.- No ha llegado todavía una respuesta.

El señor ILLANES.- Entonces, se presume que los responsables somos nosotros, pero la tardanza no es nuestra.

El señor Mayor General ANDRADE.- Así es. Los cargos los asumimos nosotros. No hay respuesta.

La segunda proposición es la siguiente: ¿Qué les parece a ustedes si vamos "liquidando" de inmediato esto y evitamos esta Comisión Redactora, salvo en aquellas cosas que sean necesarias; pero, en líneas generales, poder decir: "Esto termina acá". Como prácticamente ya tenemos el texto y cada uno tiene bien clara la idea en esas materias, el ajuste de una palabra más o de una palabra menos lo vamos redactando. Por último, si hubiera alguna variación, al término, ya en la etapa del informe, se puedan acomodar las palabras más o menos.

¿Estarían de acuerdo ustedes en que trabajemos directamente

690/5  
Rosario

en beneficio del tiempo?

Entonces, estaríamos en condiciones de iniciar el estudio desde el artículo 40 en adelante, porque hasta el artículo 39 inclusive quedó aprobado por la Comisión Conjunta.

En el artículo 12, hay reserva de la Primera Comisión, en lo que se refiere a la inclusión de un sistema de autocontrol o de autocensura de parte de los canales de televisión.

Hay una duda en el artículo 19, donde hay dos alternativas en lo que se refiere a otorgar concesiones, si ustedes recuerdan.

El artículo 19 tiene dos alternativas, que tendríamos que decidir. La primera es a través de un procedimiento de día y hora, y la otra es a través de una licitación, de un concurso.

El señor Mayor (J) BARRIA.- ¿Tienen todos ustedes la sesión del día 10 de enero?

El señor Mayor General ANDRADE.- El Mayor Basza pregunta

si todos tienen el documento de la sesión del día 18 de enero.

La señora MASSONE.- Yo no tengo el del día 18 de enero.

El señor Mayor (J) BAZZA.- En la esquina está la fecha.

El señor Mayor General ANQUADE.- Ese es el último que se entregó.

El señor ILLANES.- Sí, claro. Me acuerdo que cambiaron una hoja.

El señor BIESCO.- Ese texto tiene un artículo 1º, 2º, 11. Después se salta al 21. En seguida sigue el 26, el 29, el 28, el 27. Después se salta al 30. Tengo dos saltados aquí.

El señor Mayor General ANQUADE.- Es lo mismo. Tiene que ser lo mismo que ustedes tienen solamente completo y con una mejor expresión.

--- Hablan varias personas a la vez.

Tengo entendido que en la última sesión se ajustó todo esto. Se vieron algunos detalles. En fin, se armonizó.



690/7  
Rosario

¿Estaría bien, don Eduardo Riesco?

El señor RIESCO.- Sí.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Don Jaime Illanes, también?

El señor ILLANES.- Sí.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Don Andrés Chadwick?

El señor CHADWICK.- También.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Doña Ximena Illanes, estaría bien con los antecedentes?

Como estaba diciendo, la reserva al artículo 12 estaría pendiente por parte de la Primera Comisión.

Hay una definición en el artículo 19, donde hay dos procedimientos propuestos para la asignación de una concesión. Uno es por orden de prelación y el otro es por concurso público.

Después viene el artículo 29. También ahí hay una reserva

690/8  
Rosario

de la Primera Comisión. Y esto se refiere a lo que se considera excesiva facultad de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, materia sobre la cual el mismo Jefe de Gabinete de la Subsecretaría quedó de venir con una proposición. Tendría que ser un poco más adelante.

Después vienen los artículos 32 y 34, que también tienen una reserva de la Primera Comisión, en cuanto a agregar a esta ley la expresión "y su reglamento". Ahí hay un problema en cuanto a si se incluía el concepto "reglamento" o no. Si estaba "con esta ley" se aceptaba que se incluyera el concepto "reglamento" para estos aspectos.

Finalmente, la última reserva es al artículo 35, letra d), respecto del concepto de gravedad que sale ahí, sobre la caducidad de la concesión. Es una de las cosas más importantes quizás, de las reservas que hay pendiente, a juicio nuestro. Esto se refiere a la facultad que tiene el Consejo de caducar una concesión cuando

690/3  
Rosario

se atente contra lo que dice el artículo 1°, en su inciso tercero.  
Vale decir, por ejemplo cuando se atente contra la dignidad de las per-  
sonas, la dignidad de la familia, los valores morales, culturales,  
nacionales y educacionales. Se vaya contra la adecuada formación espi-  
ritual e intelectual de la niñez y de la juventud. En fin, son con-  
ceptos quizás un poco abstractos, pero que van en la médula del con-  
cepto que nosotros hemos querido crear a través de esta ley.

El señor RIESCO.- Perdón, General. Aquí no había quedado  
reserva.

El señor Mayor General ANDRADE.- (No era reserva)

El señor RIESCO.- No, porque quedó zanjado este problema.

El señor Mayor General ANDRADE.- Entendí mal entonces.

El señor RIESCO.- Sucede que hay un llamado aquí al margen,

no parece que se refiere a otra cosa.

Lo que ocurre es que aquí la caducidad procede por haber

690/10  
Rosario

sido suspendido el concesionario por resolución ejecutoriada por más de tantas veces, etcétera, por las causales que aquí se señalan, entre las que está la de la letra d); por incumplimiento del inciso tercero del artículo 1°. O sea, están todos los pasos que nosotros habíamos previsto para garantizar realmente el derecho de la persona a defenderse. Y la acumulación de faltas, la acumulación de sanciones llevaban a una sanción definitiva de caducidad que ya nadie podía impugnar ni alegar que había falta de imparcialidad o subjetividad o incluso intereses. De manera que en esa forma, por menos, la Primera Comisión no tendría problemas.

El señor Mayor General ANDRADE.- No tiene problemas.

El señor RIESCO.- No tiene problemas.

El señor Mayor General ANDRADE.- Hubo un error de parte mía. Entonces, se borra la reserva, porque figuraba la Primera Comisión con esa observación. Si es así, mucho mejor. Estamos listos.

190/11  
temario

Si les parece, pasaríamos al artículo 40. Este artículo introduce modificaciones a la ley N°17.377, que es la actual ley de televisión. Antes de entrar a esto, aquí viene una serie de modificaciones que prácticamente derogan la mitad de esta ley, como ustedes muy bien saben, y deja — salvo un par de cosas más — casi exclusivamente lo referido al funcionamiento del canal nacional. O sea, quedaría como una ley particular de este canal y después se refundiría a otro artículo que vendría más adelante. Pero esto está en directa relación a cómo operaría este canal en el futuro, si se le da el carácter de sociedad anónima a través de esta ley o si se pretende dejar una ley aparte el tratamiento de esta materia.

Entiendo que la última vez, se acordó, prácticamente por mayoría, que fuera en una ley aparte la definición de esta materia. Entiendo que fue. No parece que la Primera Comisión estaba en esas líneas; la Segunda Comisión, en lo mismo, la Tercera Comisión,

390/12  
Rosario

qual, y nosotros también.

Luego, teniendo este acuerdo, para la constancia del acta correspondiente, dejaríamos las materias referidas a convertir el anal 7 en Sociedad Anónima sujeto a un nuevo proyecto por parte del Ejecutivo. De manera que se saca del proyecto en trámite. Estaríamos de acuerdo.

Si es así, entonces, este artículo 40 tiene plena validez, porque deroga el Título Preliminar, que indudablemente es la misma materia que está contenida en el título inicial y en los artículos 11 y 12 nuestros. Sustituye el artículo 2° por el que a continuación se indica. En fin, es una modificación de artículos. Yo no quiero...

El señor RIESCO.- Perdón, en ese artículo 2°, la letra b) del artículo 40 yo creo que es improcedente. Simplemente habría que derogar el artículo 2°.

El señor Mayor General ANDRADA.- Derogar, sí.

90/13  
Gosario

El señor RIESCO.- Porque se refiere a la autorización de las Universidades, y esta materia quedaría tratada en un artículo transitorio relativo a las actuales Universidades y a los actuales canales. De manera que como ya la concesión de las Universidades va entrar en el mecanismo ordinario de esta ley, realmente la autorización por ley para establecer canales habría que simplemente derogarla para los canales ya existentes de las universidades Católica de Chile y de Valparaíso habría que establecer esa norma transitoria que tantas veces hemos conversado. Me parece que esto debe decir: Deróganse el artículo 1°. Incluso diría: "Deróganse el artículo 1°".

El señor DUCOS.- Pareciera que la autorización fuera necesaria, porque de acuerdo con la Constitución sólo pueden operar estaciones de televisión el Estado y aquellas Universidades que la ley determine. Entonces, habría que mencionarla...

El señor RIESCO.- Estaría acogiendo la tesis ...

690/14  
Rosario

El señor DUCOS.- No. Es para poder solucionar esta transición de las Universidades que se ha ido recogiendo después, en la norma transitoria a que se refería mi General.

El señor Mayor General ANDRADE.- Para que se continúe. O sea, es una selección de continuidad.



El señor DUCOS.- Claro. Si quitamos la autorización, sería preciso someterse...

El señor RIESCO.- Ella no se quita. Se trata de un cambio de sistema: las concesiones otorgadas por la ley en estudio se configuran de acuerdo con un mecanismo distinto.

Obviamente, es necesario regular aquello que queda en situación de transitoriedad. ¿Qué ocurre con las concesiones ya otorgadas por una ley y con los canales que ya se encuentran en funciones? Constituye el asunto típico que es materia de artículo transitorio.

El señor CHADWICK.- A ello hace referencia el artículo 5° transitorio.

El señor DUCOS.- En efecto.

El señor RIESCO.- La vigencia de la disposición creará un incordio muy grande. Los canales universitarios di

ría: "Señor, nosotros no nos regimos por esas normas. Tenemos con-  
cesiones otorgadas por ley, de las que sólo pueden privarnos en  
virtud de otra ley. Unicamente por la vía de derogar el artículo  
2° podrían caducarse o modificarse".

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Usted consi-  
dera que podrían suscitarse problemas, señor Riesco?

El señor RIESCO.- Existirían dos legislacio-  
nes sobre la misma materia.

El señor ILLANES.- A mi juicio, debe buscarse  
una armonización.

El señor DUCOS.- Ella se encuentra en el artí-  
culo 5° transitorio.

El señor RIESCO.- Pero no podríamos dejar vi-  
viente el artículo 2° de la ley N° 17.377, el cual habla de que  
sólo podría establecer, operar y explotar Canales de televisión

en el territorio nacional" las instituciones que menciona.

El señor CORREA.- Eso precepto se sustituye por uno que dispone que "Podrán establecer, operar y mantener Canales de Televisión de libre recepción en el territorio nacional las siguientes instituciones".

El señor RIESCO.- Y que, además de las Universidades de Chile, Católica de Chile y Católica de Valparaíso, agrega a la Del Norte. No sólo mantiene la vigencia del sistema respecto de dichos planteles, sino que remacha una situación nueva.

El señor CORREA.- Da carácter legal a...

La señora MASSONE.- Regulariza la situación.

El señor RIESCO.- Podría consagrarse un artículo permanente especial para la Universidad del Norte, si quieren.

El señor Mayor General ANDRADE.- Más adelante,

na disposición transitoria considera ese caso, pues otorga a dicho establecimiento un plazo determinado para la regularización y elaboración del estatuto correspondiente.

El señor RIESCO.- Pero ello también debería ser materia de un artículo permanente, desde luego.

El señor Mayor General ANDRADE.- En esa forma, se lograría la regularización.

Me parece importante definir si se incluiría o no la sustitución. No sé qué opinan los presentes al respecto.

El señor RIESCO.- Para mantener el Canal Nacional, basta con el Título IV de la ley 17.377, cuyo artículo 14 dispone que "Créase una persona jurídica de derecho público denominada "Televisión Nacional de Chile". Eso no se tocaría hasta que se estudie una ley especial de privatización. Pero el artículo 2° debería dejarse vigente, aunque fuera modificado.

El señor DUCOS.- ¿En qué situación quedarían los canales actuales?

El señor RIESCO.- Se regirían por el artículo transitorio del proyecto, que dispone una prórroga por ley y dentro del estatuto respectivo.

El señor Mayor General AMBRASE.- ¿Bastaría el artículo 5° transitorio, entonces?

El señor DUCOS.- No podrían incluirse simultáneamente en la ley, porque no contarían con autorización del Congreso.

El señor RIESCO.- La disposición transitoria tiene la autorización legal que otorga el artículo 2° de la Ley 17.377, que se derogaría. No veo de dónde se...

El señor CHADWICK.- Existe una continuidad.

El señor CORREA.- Si ello se señala en un ar-

artículo transitorio, sería lo mismo.

El señor RIESCO.- No. Se diría que la autorización otorgada por el artículo 2° de la ley 17.377, que se deroga por la iniciativa en estudio, se entenderá vigente, al igual que las concesiones, en los mismos términos, y que se someterían en todo lo demás, no obstante, a las disposiciones del proyecto.

El señor CHADWICK.- Eso es suficiente.

El señor ILLANES.- Y un artículo transitorio iría relación a las Universidades Católica, de Chile...

El señor Mayor General ANDRADE.- ...y del Hogar de la Vejez.

El señor ILLANES.- No. Porque no existe. En el caso, debería tratarse de un artículo permanente.

El señor RIESCO.- Sería una disposición especial, que regularizaría la situación e impondría las obligaciones

que se señalen, con lo que dicho plantel se encontraría en el caso de los otros. Constituye una cuestión de técnica legislativa.

El señor CORREA.- Exactamente. No es un problema de fondo.

El señor DUCOS.- Debería modificarse, entonces, la redacción del artículo 5° transitorio.

El señor Mayor General ANSACHE.- Existiría acuerdo, por lo tanto, en el sentido de que, para la solución de continuidad del Canal 7, se mantendrá el Título IV de la ley 17.377 y se deroga su artículo 2°.

El señor RIESCO.- Yo diría que se deroga todo el Título I, inclusive, pues su artículo 1° hace referencia a la autorización que presta la Superintendencia de Servicios Eléctricos, de Gas y de Telecomunicaciones. Pienso que esto quedó sin efecto con la dictación de la Ley General de Telecomunicaciones.

El señor CORREA.- El artículo 3º se deroga ex  
samente.

El señor RIESCO.- Ello debería extenderse al  
título I completo, en consecuencia, ya que comprende los artículos  
2º y 3º. Este título fue derogado tácitamente por el cuerpo  
del mencionado, que transfirió distintas facultades a la Subse-  
cción.

El señor Mayor General ANDRADE.- Debería de-  
se, entonces, que se derogan los Títulos Preliminar y I.

El señor RIESCO.- Al igual que el Título III,  
título al Consejo Nacional de Televisión.

El señor DUCOS.- El artículo 5º transitorio,  
lo tanto, debería expresar que, "sin perjuicio de lo establecido  
en el artículo 40, permanente, las instituciones autorizadas"  
etcétera. ¿Esa es la idea?



El señor RIESCO.- Tal vez debería tratarse de una derogación más orgánica, por la vía de señalar: "Derógase la ley 17.377, a excepción de su Título IV". Porque el resto desaparecería, en realidad.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Está todo ese Título? Quizás sería preciso revisar.

El señor RIESCO.- Lo acabo de ver, pero muy a rápida.

El señor CORREA.- Pienso que debemos revisar, porque el artículo 4° de la ley 17.377 hace referencia a las escrituras, materia a la cual alude la indicación del Ejecutivo. Esa disposición se eliminaría, en consecuencia, siempre y cuando se acogiera lo propuesto por este último, que "rescata", en el artículo 4°, lo que ella consagra. Constituye algo que debería incorporarse, como norma permanente, en el contexto de la ley.

El señor RIESCO.- Me parece que toda esa materia se encuentra regulada en detalle y con el procedimiento pertinente en la Ley General de Telecomunicaciones.

El señor CORREA.- Pero no para los canales de televisión.

El señor ILLANES.- Exactamente. El artículo 4º resulta indispensable.

Fue un olvido del Ejecutivo, porque el proyecto que envió no contenía ese aspecto. Luego recapacité y formulé la indicación pertinente.

El señor RIESCO.- En todo caso, ello debería transformarse en un artículo permanente de la ley.

El señor CORREA.- Exactamente.

El señor ILLANES.- Está la indicación.

El señor CORREA.- Sí. En lo que al artículo

2 se refiere...

El señor BIESCO.- Podría señalarse que será aplicable, respecto de las concesiones de televisión, el régimen de servidumbres establecido en la ley 18.168.

El señor Mayor General ANDRADE.- Sería preciso ver si calza.

La señora MASSONE.- El Ejecutivo lo propuso en el artículo 52.

El señor ILLANES.- Si no hizo referencia a la Ley General de Telecomunicaciones es porque el sistema no se vincula con el de los canales.

El señor CORREA.- Dice, en forma expresa, que en esta materia se regirá por el artículo 19 de la ley 18.168.

La señora MASSONE.- Existe una remisión al respecto.

El señor CORREA.- Ella es necesaria.

El señor ILLANES.- Es decir, las normas de ese cuerpo legal rigen el establecimiento de las servidumbres. Pienso que es mejor aceptar la indicación del Ejecutivo.

El señor CORREA.- El punto se salvaría, pues el artículo 18 alude a los titulares del servicio de telecomunicaciones, o sea, calzaría bien.

El señor CHADWICK.- Sí. Lo del Ejecutivo está bien.

El señor CORREA.- En efecto. La disposición faculta para tender cables en plazas, calles, etcétera.

La señora MASSONE.- Podría derogarse, entonces, la ley 17.377, sin perjuicio de quedar vigente su Título IV.

El señor Mayor General ANDRADE.- No sé si de pods existiría algo más. Sería preciso revisar. Porque también

hay algo en el artículo 42.

El señor RIESCO.- Debería hacerse referencia

a los artículos 18 y 19 de la ley 18.168.

El señor ILLANES.- Estamos de acuerdo en que

esta disposición transitoria aludirá a los canales de televisión

de las Universidades de Chile y Católica de Chile y de Valparaíso.

O, pero ella dirá relación...

El señor Mayor General ANDRADE.- ...a la con-

tinuidad de las concesiones.

El señor ILLANES.- En efecto.

Estimo fundamental, sin embargo, consagrar

algunas normas sobre la administración de los canales, ya que

los representantes de los planteles de enseñanza superior expresaron

que el actual sistema de corporaciones de derecho público

es el mejor.

Por mi parte, conozco los estatutos por los que se rige la Universidad Católica de Chile. Estimo indispensable que las universidades puedan, a su vez, modificar lo actualmente vigente. Los estatutos disponen la participación de los alumnos y de todos los estamentos en los Consejos de Administración, lo que elimina el proyecto del Ejecutivo. De otro modo, se suscitara un problema grave para la administración de los canales, ya que existiría una presión política dentro de dichos organismos.

En este momento, en los tres canales donde se produce la participación mencionada no se han establecido los Consejos, derogados en 1973 o en 1974, en virtud de las facultades discrecionales conferidas a los rectores. La Federación de Estudiantes de la Universidad Católica, sin embargo, ya ha solicitado la constitución del organismo correspondiente, y el Presi

ente anterior quería intervenir, de todas maneras, en la administración del Canal 13.

No sé lo que sucede en las otras universidades. Por mi parte, soy profesor y abogado de la Universidad Católica --no del Canal--, de manera que conozco las dificultades que plantean.

El señor Mayor General ANDRADE.- Debe ocurrir lo por el estilo. Con mayor razón, en la Universidad de Chile.

El señor ILLANES.- ¡Allí debe ser peor!

El señor CORREA.- En todo caso, lo que usted desea, señor Illanes, se establece en el inciso final del artículo 2° que contiene el artículo 40 de la ley en proyecto. Lo anterior es importante, porque se priva de toda participación a los estudiantes y el personal administrativo.

El señor ILLANES.- Exactamente. La iniciativa

del Ejecutivo la elimina. Si suprimimos la sustitución del artículo 2º de la ley 17.377, los canales no podrían modificar sus estatutos, en primer lugar, y se concretaría la participación de los estudiantes de alumnos, profesores y administrativos, en segundo

tercero.



pero creo que habría que decir en una disposición transitoria que los canales quedarán facultados para dar el sistema de organización que más les convenga.

El señor RIESCO.- Hay acuerdo al respecto.

El señor ILLANES.- Pero hay que consignarle ahí, o en alguna parte.

El señor RIESCO.- Hay acuerdo en tal sentido.

El señor ILLANES.- Sí, estamos de acuerdo, pero insisten en que debe señalarse ahí, a fin de permitir la modificación del actual sistema.

El señor RIESCO.- Claro, no encaillarlos en sociedades anónimas, ni en corporaciones de derecho público.

El señor ILLANES.- Ellos sabrán lo que hacen.

El señor RIESCO.- Deben otorgárseles facultades para

e se organicen en la forma que estimen conveniente, siempre  
e no se pierda su esencia; es decir, que se trata de una tele-  
sión universitaria.

El señor ILLANES.- Ahora, ¿dónde establecemos eso? Tal  
s, en la disposición que salva la situación de que estos cana-  
s tuvieron concesión otorgada por ley, y que establece que es-  
concesión, no obstante la dictación de esta ley, sigue subsis-  
endo.

El señor RIESCO.- Yo pienso que sí.

El señor ILLANES.- Estoy de acuerdo con usted, pero lo  
me interesa es dónde consignarlo.

El señor RIESCO.- ¡Y sabe por qué? Resulta que entre  
las normas que se están derogando, se encuentra la que establece  
la obligación de las universidades de constituirse como personas

recho público, etcétera. Entonces, una vez derogadas todas  
hay que indicar cómo se procederá en esta situación, ran-  
su calidad de continuadores de las concesiones, para todos  
fectos, pero sometidos desde ahora a las disposiciones de  
nueva ley, como en lo relativo a su organización interna.  
ello debe ser considerado en este artículo transitorio. Y  
tar a las universidades, por intermedio de sus rectores...  
que deben ser derechamente los rectores porque todos esos  
cuerpos colegiados de las universidades están en estos mo-  
ta en una posición incierta.

El señor ILLANES.- Es muy complicado.

El señor RIESCO.- Hay que referirse derechamente a los  
ores.

El señor ILLANES.- Ahí van a surgir dificultades en la

iversidad de Chile. En la actualidad, las funciones de la Junta Directiva de esa casa de estudios están suspendidas, y cuenta con un Consejo de Decanos, un consejo académico.

El señor RIESCO.- Se han delegado en él todas las facultades de la Junta Directiva.

El señor ILLANES.- En el caso de entregar las facultades derechamente al rector, los decanos --¡y ustedes saben cómo a estos caballeros!-- van a reclamar de que los han atropellado, en circunstancias de que acaba de dictarse una ley que les otorgó a ellos todas las facultades que tenía la Junta Directiva.

El señor RIESCO.- Cuando estuvo aquí el rector de la Universidad de Chile, manifestó que lo único que le interesaba era que le concedieran atribuciones para organizarse en la forma que mejor lo estimaran.

El señor ILLANES.- En ello coincidieron los rectores de las tres universidades. Por eso, creo que bastaría referirse a las universidades.

El señor CHADWICK.- Disponen de mecanismos internos para adoptar sus acuerdos.

El señor CORREA.- Me parece conveniente que la forma de organización que ellos adopten sea revisada y "chequeada" por un órgano, manteniendo lo que se señala acá, en el sentido de que se ha tomado razón de sus actos. Creo necesario que un órgano público estudie esos estatutos --podría ser la Contraloría--, y que se organicen como ellos quieran. Estimo que sería una buena forma de cautelar y mantener la armonía entre esos estatutos y este cuerpo legal. Y así, por lo menos, se está estableciendo aquí.

El señor ILLANES.- La indicación del Ejecutivo nada de-  
ja al respecto.

El señor CORREA.- Me estoy ateniendo al texto del 10  
de enero. Ya hemos descartado las sociedades anónimas.

El señor RIESCO.- Como única alternativa.

El señor ILLANES.- Pero si alguna universidad estima  
conveniente organizarse como sociedad anónima, podrá hacerlo.

El señor CORREA.- En la medida en que los estatutos  
estén de acuerdo con la ley.

El señor ILLANES.- No me parece propio hacer intervenir  
la Contraloría en órganos que no son propiamente del Estado.

El señor RIESCO.- Más bien van a operar en el ámbito  
del Derecho Privado.

El señor CHADWICK.- Totalmente.

El señor RIESCO.- Ahora, está bien que todo lo atinen-  
al control de los fondos...

El señor DUCOS.- Hay algunas universidades que van a  
quedar bajo la supervigilancia de la Contraloría.

El señor RIESCO.- La Universidad de Chile, por de pron-

El señor DUCOS.- Y lo está en virtud de su propia ley  
gánica.

El señor ILLANES.- No lo creo así. Pienso que si la  
Universidad de Chile se organiza como sociedad anónima, no va  
quedar bajo la tutela de la Contraloría.

El señor DUCOS.- Dependería, en tal caso, de la Superin-  
tendencia de Sociedades Anónimas.

El señor ILLANES.- Eso no tiene mayor significación.

Lo importante para estas universidades es poder competir en igualdad de condiciones con la televisión privada. Si la Universidad de Chile queda, en cierta medida, sujeta a la fiscalización de la Contraloría, no estaría capacitada para competir en un mismo pie con los canales privados. Ese es el problema. ¿Por qué se están organizando las empresas del Estado como sociedades anónimas? Para sacarlas de la tuición de la Contraloría, que es la única manera de que puedan competir. Resulta que empresas, como la de Seguros del Estado, la Empresa Marítima de Chile, y otras, tenían que cumplir ciertos trámites, como la toma de razón de la Contraloría, llegaban atrasadas a todas partes. ¡No es que la Contraloría sea burocrática, pero las actividades privadas deben ser muy ágiles y dinámicas!...

El señor CORREA. - Tengo mis dudas en lo que respecta a



la Universidad de Chile.

El señor ILLANES.- Ese punto se lo dejamos entregado a la Universidad de Chile, la que deberá estudiar si le conviene o no organizarse como sociedad anónima para no estar sujeta a la fiscalización de la Contraloría, o si le es más favorable mantenerse como una corporación.

El señor Mayor General ANDRADE.- Es un problema interno de esa universidad.

El señor ILLANES.- De ella.

El señor RIESCO.- O sea, del Departamento de Televisión.

El señor ILLANES.- Si se organiza como sociedad anónima, la Universidad de Chile dispondrá de bastantes argumentos para sostener que no corresponde una fiscalización por parte de la Contraloría, por tratarse de una persona jurídica distinta de

a Universidad, que se rige por las normas relativas a las sociedades anónimas.

El señor RIESCO.- Hay que ver cómo vamos a mantener el orden umbilical universitario suficiente para no contravenir el texto constitucional. Las universidades deberán preocuparse de que, al organizarse como sociedades anónimas, éstas no se confundan en entidades totalmente distintas de esas casas de estudio.

El señor CORREA.- En todo caso, así las cosas, este artículo 2°, por lo menos, en esta parte de la Corporación de Derecho Público, tendría que variar.

La señora MASSORE.- Claro.

El señor Mayor General ANDRADE.- O sea, hay que rescatar algunas partes.

Volviendo al estudio del artículo 40, el artículo 2° que se refiere ya no sería una sustitución, sino que quedaría eliminado. Pero, de acuerdo con las opiniones que aquí se han tenido, habría que rescatar lo señalado en uno de sus incisos, el sentido de que "cada una de las Universidades a que se refiera este artículo ejercerá sus funciones en materia de televisión, por intermedio de una corporación de derecho público, con personalidad jurídica...", etcétera.

Y en el artículo transitorio se consignaría también establecido en el inciso siguiente: "Los estatutos a que se refiere el inciso anterior, no podrán contemplar la participación de los estudiantes, o del personal administrativo de la universidad...".

El señor RIESCO.- Está de más.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Consideran ustedes que está de más? Al dejarlas en libertad de acción, ellas deberían decidir al respecto.

El señor ILLANES.- La presión del estudiantado va a ser enorme, sobre todo cuando tienen hoy día un estatuto que les da derecho a participar.

El señor CORREA.- ¿Cómo van a participar si se trata de una sociedad anónima? ¿Con acciones?

El señor RIESCO.- ¿Para qué decir cosas que van a provocar esa reacción de la gente?

El señor ILLANES.- Estamos partiendo de la base de que todas las universidades van a elegir el organizarse como sociedades anónimas. Pero puede que opten por el sistema de corporaciones de derecho privado, según el Título 33, del libro primero

del Código Civil.

El señor RIESCO.- Que inviten a los alumnos a participar en esto.

El señor ILLANES.- Ahí se va a producir la presión.

El señor RIESCO.- ¿Dónde establece la ley que deberá evitarse, obligatoriamente, a determinadas personas, o a los alumnos, en el caso de las universidades?

El señor ILLANES.- Lo que pasa es lo siguiente.

El señor RIESCO.- Es que con esto la cosa va a ser peor.

La señora MASSONE.- Van a pedir la derogación.

El señor RIESCO.- Lo van a convertir en una bandera de lucha y sostendrán que se trata de una persecución en contra de los estudiantes por parte del Ejecutivo y del Poder Legislativo.

El señor CORREA.- Recursos de protección.

El señor RIESCO.- Para qué vamos a prohibir algo que, a práctica, es ilusorio, imposible de realizar. ¡Si los recs y los consejos de las universidades no quieren dar participación a los alumnos, no se las van a dar!

El señor CHADWICK.- Y si la presión es muy fuerte, los a meter en el Comité de Programación.

El señor RIESCO.- En el Comité de Programación, o en labor de asesoría que van a crear. ¡Igual los van a meter!

El señor Mayor General ANDRADE.- En todo caso, esta ría la vamos a volver a examinar cuando tratemos el artículo sitorio correspondiente.

El señor RIESCO.- En realidad, nos estamos adelantando eco.

El señor Mayor General ANDRADE.- Lo concreto es que, en este artículo 40, desaparece por completo el Título I. Son dos artículos. El artículo 2º, que desaparece, aunque parte de él se rescata en una disposición transitoria, y el artículo 3º, que ya se había derogado y, por lo tanto, queda suprimido. Está derogado el Preliminar, el Título I.

El señor RIESCO.- Perdón, General. Me parece que hay que derogar también el artículo 2º completo, y traspasar el artículo 4º, que ya está considerado en la indicación del Ejecutivo:

El señor Mayor General ANDRADE.- El de la servidumbre. Que se rescata en el artículo 52.

El señor RIESCO.- Solamente habría que agregar los artículos 18 y 19 de la ley N° 18.165, porque la referencia al

mero de ellos es incompleta. Resulta que el artículo 18 establece normas respecto de los bienes nacionales de uso público, el artículo 19 regula los desacuerdos con los dueños de una propiedad. En consecuencia, el esquema de la servidumbre queda completo con los artículos 18 y 19.



71  
alcanza

El artículo 18 establece que "los titulares de servicios de comunicaciones tendrán derecho a tender o cruzar líneas aéreas o subterráneas en calles, plazas, parques, caminos y en bienes nacionales de uso público, sólo para los fines específicos del servicio respectivo.

Tales derechos se ejercerán de modo que no se perjudique el principal de los bienes a que se refiere el inciso anterior cumplan las normas técnicas y reglamentarias, como también ordenanzas que correspondan.

Las servidumbres que recaigan en propiedades privadas deberán ser convenidas por las partes y se registrarán por las normas aplicables del derecho común. Por su parte, el artículo 19 dice: "Los titulares de servicios públicos de telecomunicaciones y siempre que las involucradas no lleguen a un acuerdo directo en la

Y  
lo mismo

a prevista en el inciso final del artículo precedente, se  
deberá constituir de pleno derecho una servidumbre legal  
con el efecto indicado en dicho artículo siempre que el Subse-  
cretario de Telecomunicaciones", etcétera.

señor CORREA.- Es que ésta es una facultad muy grande que  
está dando al Subsecretario de Telecomunicaciones.

señor RIESCO.- En todo caso, el artículo 18 no opera, en  
parte, sin el artículo 19 porque incide en algo que es  
que se entienda constituida una servidumbre legal respecto  
de servicios públicos de telecomunicaciones.

señor DUCOS.- Esto va un poco en contra del acuerdo que  
fue tomado anteriormente en el sentido de encomendar a la  
autoridad lo estrictamente indispensable a fin de que el  
Estado maneje lo demás.

612/3  
G. Palominos

El señor RIESCO.- Perdón, estoy en un error.

El señor ILLANES.- Ha de haber alguna autoridad que reglamente la constitución de las de servidumbres.

El señor RIESCO.- Tiene que estar regulada.

El señor DUCÓS.- Pero hasta la primera parte estaría bien; es decir, hasta la que señala que, si no hay acuerdo, quedarán reguladas por las normas del derecho común. Si alguien no acepta la servidumbre, tendrá que reclamar ante los tribunales ordinarios.

El señor RIESCO.- Perdón, estoy en un error.

El señor CORREA.- En este caso, los servicios públicos de telecomunicaciones están exactamente definidos.

El señor RIESCO.- Sí, estoy en un error: tales entidades están definidas en la letra b) del artículo 38 de la ley 30

12/4  
Palomares

1.188. Tal definición no comprende a las instituciones que eran canales de televisión a las que nos estamos refiriendo, se alude a "servicios públicos de telecomunicaciones, destinados a satisfacer las necesidades de telecomunicación de la comunidad en general." O sea, no abarca a entidades de carácter intelectual, etcétera.

El señor ILLANES.- Entonces, está bien la norma propuesta al Ejecutivo.

El señor RIESCO.- Sólo debiera mantenerse el artículo 17 y derogarse el artículo 49.

El señor Mayor General ANDRADE.- Parcialmente.

El Título III de la ley Nº 17.377 desaparece completamente.

En su igual suerte corre el Título IV. El Título V está

relativo al financiamiento. Se ha propuesto la sustitución del

2/5  
Palomino

Artículo 30.

El señor RIESCO.- Está todo derogado. Durante este Gobierno han introducido dos o tres modificaciones a estas normas.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Pero qué pasa con el artículo 30? La proposición sugiere expresa: "Los canales de riego autorizados por el artículo 29" --habría que cambiar referencia-- "se financiarán con los ingresos propios de cada canal, derivados de aportes que perciban, servicios que den, publicidad contratada por ellos y recursos asignados en las leyes."

El señor RIESCO.- Es que ahora nos encontramos en un esquema totalmente distinto.

El señor Mayor General ANDRADE.- O sea, ya lo relativo al riego está mal.

78  
Alomino

El señor CHADWICK.- Esta modificación al proyecto incide en un enfoque distinto, en una estructura jurídica diferente de la originalmente patrocinada.

El señor RIESCO.- Entiendo que la asignación de recursos se retardará mediante la Ley de Presupuestos, como sucede con el artículo 1.º de la Universidad de Chile.

El señor ILLANES.- Sí, la Universidad de Chile recibe aporte.

El señor CORREA.- Creo que el artículo 31 de la ley N.º 17.000 sigue vigente.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿El que alude a la responsabilidad de las instituciones?

El señor CORREA.- Claro. Parece que no está derogado.

El señor Mayor General ANDRADE.- Dice: "La responsabilidad

177  
alumnos

Las instituciones autorizadas para explotar canales de televisión por los programas que se transmitan es indelegable. Les es prohibido ceder a cualquier título sus espacios de transmisión y la propaganda que contraten no podrá determinar el contenido de sus programas."

El señor ILLANES.- Esta podría ser una norma de generalización para todos los canales, no sólo para los universitarios.

El señor Mayor General ANDRADE.- Sería un precepto que "resumamos" para la ley que estudiamos.

El señor DUCOS.- Hemos establecido que la responsabilidad recae sobre los concesionarios, y quienes no cumplen con lo dispuesto en el artículo 19 incurrir en sanciones. Entonces, las responsabilidades no podrían delegarse. "No se puede san-

algunos

porque delegué mi responsabilidad".

señor Mayor General ANDRADE.- Es natural que sea así. No será necesario establecer una norma de esta índole. De esta situación podría presentarse en lo político.

señor RIESCO.- Desde el punto de vista civil, quizás conveniente mantener la responsabilidad. En el Código hay una norma que alude a la responsabilidad por los actos de los dependientes en el comercio, etcétera; pero ha habido necesidad de introducir en este sentido preceptos especiales. Así ocurre, por ejemplo, en materia de tránsito: la norma que establece que el propietario cuyo nombre aparece inscrito en el vehículo es solidariamente responsable en lo civil por los actos de quien lo conduce. Se dictó una disposición especial porque la norma general no era suficiente. Pienso que en la materia que nos



aluminio

ya también debiera establecerse un precepto especial en el  
código de que, cualquiera que sea la circunstancia de la emi-  
sión, siempre fuera posible perseguir la responsabilidad del  
emisor, sin perjuicio de la responsabilidad directa que  
pueda haber.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Qué sucedería, por ejem-  
plo, con un programa de televisión en el cual se llamara a la  
opinión popular, lo que, obviamente, estará atentando contra  
la dignidad de cosas?

El señor RIESCO.- En una ley general, la de Abusos de Publi-  
cidad, se alude a un "director responsable".

Yo me estoy refiriendo únicamente al plano civil. Las  
responsabilidades penales, por lo general, son personales; yo  
no las personalizo. De manera que, si abordamos esta materia,

710  
dominos

gracias hacerlo en el aspecto netamente civil.

El señor ILLANES.- El propósito de la norma es el siguiente:

que a los canales, no obstante no tener participación alguna

en programación de un espacio vendido, a asumir la responsa-

bilidad por lo que pueda expresarse en él. Creo que la dispo-

sición es buena. Hay que mantenerla porque ...

El señor CORREA.- Cubre el espectro completo.

El señor ILLANES.- Exacto. No introduzcamos elementos que

permitan a los canales eximirse de su responsabilidad por el

hecho de haber vendido algún espacio.

El señor RIESCO.- Hay una norma prohibitiva de ceder.

El señor CHADWICK.- Sí, hay una prohibición de ceder a cual-

quier título espacios. Soy partidario de que se puedan ceder

ellos, sin perjuicio de la responsabilidad del concesio-

/11  
aluminio

lo.

El señor BIESCO.- En otros países, según mi experiencia, ocu-

le siguiente: "Yo necesito media hora de espacio". Compra

tiempo." ¿Qué más necesita en equipamiento? "Dos cámaras,

ocho metros cuadrados de estudio, iluminación. ¿Cuánto vale

eso?". "Tanto". "Aquí tiene", y dentro de ese espacio yo

o programar lo que quiero.

El señor Mayor General ANGRADE.- ¿Quién responde, en ese

? ¿Exclusivamente quien contrató el espacio?

El señor BIESCO.- Eso depende de la legislación de que se

o.

El señor Mayor General ANGRADE.- ¿Pero cómo lo ve usted?

sería lo ideal en esta materia?

El señor BIESCO.- Por lo que recuerdo, el establecimiento de

linea

ma obedeció básicamente al propósito de que siempre

transmite, crea los programas y fija los contenidos en el

¿qui no hay un señor equis que dice: "Fonga una hora,

ras a cinco horas". Siempre se ha dicho que Don Francis-

se comprado en el Canal 13 de tal hora a tal hora. La

es que no hay tal: no es así.

señor CHADWICK.- Otro caso sería el de Rex Hubbard que

a una hora en el Canal 7.

señor RIESCO.- Se ha tocado personalmente hacer lo mismo

les extranjeros: en el tiempo contratado se puede pro-

lo que a uno se le antoje.

señor Mayor General ANDRADE.- O sea, la responsabilidad

se corresponde a quien contrató el espacio.

señor RIESCO.- Claro.

minos

señor Mayor General ANDRADE.- Y también, en alguna medida que responda al canal.

señor ILLANES.- Exacto. La más fundamental es la responsabilidad del canal.

señor CHADWICK.- Sí, la responsabilidad del canal, independientemente de la relación contractual entre el concesionario quien arrendó el espacio.

señor RIESCO.- En este aspecto, hay dos casos distintos de programación. Uno, el caso cultural, de calidad, de programación, porque por la vía del arrendamiento de espacios puede ocurrirse en los hechos más increíbles en esta situación ya no debemos temerle: cada canal actuará en un medio competitivo que lo impulsará a programar lo mejor a fin de tener "enganchada" a la teles audiencia durante 24 horas.

14  
Lomitos

En otra área de protección, la relativa a la honra de las personas, de su intimidad, etcétera, existen disposiciones legales vigentes que la resguardan suficientemente.

Entonces que, desde el punto de vista civil, no estaría de más tener la norma.

Señor DECOE.- No cabría introducir una disposición de naturaleza en esta parte. Podría constituir el encabezamiento del Título V.

Señora MASSONE.- Las concesiones pueden ser transferibles e intransferibles. Se puede transferir más y transmitir más. Se puede transferir la concesión entera, no solamente un espacio, sino y cuando el adquirente cumpla con los requisitos exigidos. Pero se puede transferir.

Señor Mayor General ANDRADE.- ¿La concesión?

señor

señora MASSONE.- Sí, la concesión. Quien puede lo más lo menos. Creo que puede el canal ceder espacios, pero ciertas limitaciones, por ejemplo, atinentes a la responsabilidad civil.

señor RIESCO.- Lo rescatable es la primera parte del to.

señor CHADWICK.- Yo suprimiría la segunda parte.

señor ILLANES.- Yo creo que no. La segunda parte es muy ante. Es normal que los canales vendan espacios, y lo en haciendo. Pero no se puede eximir de responsabilidad ni por lo que se programe en el espacio contratado.

señor RIESCO.- En eso estamos de acuerdo.

señor ILLANES.- Pero yo no me estoy refiriendo únicamente responsabilidad civil, sino también a la política, a la

minos

etcétera. ¿Cómo no será responsable el canal que vende  
ocio a una entidad de fachada del Partido Comunista, en  
abiertamente hace publicidad a sus posturas?

señor CHADWICK.- Por eso, yo establecería la norma en  
re explios, no limitada sólo a la responsabilidad civil.  
esos espacios arrendados se incurre en alguna infracción  
responderá el director del medio o el concesionario.

señor ILLANES.- Sin perjuicio de la responsabilidad que  
onda al contratante el espacio.

señor RIESCO.- Aquí hay una prohibición: la de ceder a  
er título sus espacios.

señor ILLANES.- Hay que olvidarse de eso.

señor RIESCO.- La primera parte es lo que interesa: "La  
bilidad de las instituciones autorizadas para explotar



deinos

es de televisión por los programas que se transmiten en  
"gable".

señor Mayor General ANDRADE.- Estamos de acuerdo en res-  
el artículo 31 de la ley 80 17.377, en su espíritu. Ha-  
se hacer un ajuste. En la sesión correspondiente traería-  
texto redactado.

de se introduciría la norma? Podría ser en el Capítulo  
condiente a sanciones o en el atinente a ...

señor RIESCO.- Tiene relación con la responsabilidad

señor Mayor General ANDRADE.- ... materias varias.

- Vitta

El señor DUCOS.- Como es muy aguda la observación que a Primera Comisión y se pudiera pensar que quien puede lo más lo menos, bastaría con agregar en el capítulo "De las concesiones" que éstas son indivisibles.

El señor RIESCO.- No. Eso sería prohibir la venta de las concesiones.

El señor ILLANES.- Yo creo que eso es parte del giro de las concesiones.

El señor Mayor General ANDRADE.- Y ocurrirá mucho con la televisión privada porque por la competencia exhibirán material en horas a otros canales.

El señor DUCOS.- Pueden vender espacios, pero continúa con su responsabilidad.

El señor RIESCO.- Sigue siendo personalmente responsable

2.- Vitta

El señor DUCOS.- Claro. Por todo lo que se produzca responde el canal.

El señor ILLANES.- Estamos de acuerdo en eso, pero creo que esto además debe llevar una sanción. Si en el espacio funde publicidad contra las bases esenciales del país o de la nación, el canal no sólo debe responder por los delitos que se pudiesen cometer sino que también puede perder la concesión.

El señor RIESCO.- Obviamente, mantener la responsabilidad significa asumir las sanciones.

El señor ILLANES.- Sí, pero en el artículo que se se refiere cuando cabuca una concesión, se está diciendo...

El señor RIESCO.- Lo acabamos de ver y no tenemos reparos sobre ese punto. Se expresa: "infracción a lo establecido en el inciso tercero del artículo 1º. de esta ley", el cual, a la vez dispone: "Se entenderá por correcto funcionamiento de esas"

3 - Vitta

os y servicios la constante afirmación, a través de la programación, de la dignidad de las personas y de la familia, y de los valores morales, culturales, nacionales y educacionales, especialmente la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud".

Si yo asumo la responsabilidad por esa cuestión y un titular del programa la "embarra", yo seré el afectado directamente.

El señor CHADWICK.- Hay una cosa que está en la ley, efectivamente en el artículo 33: "Serán aplicables a las transmisiones de televisión las disposiciones de la ley de abusos de autoridad". Esto quizás pudiera ser importante señalarlo expresamente en este proyecto.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿En el artículo 37?

El señor CHADWICK.- Claro. En el 37 está.

Ahí colocamos las funciones propias y todo lo que es

/4 - Vitta

soa de publicidad en los medios de comunicación.

El señor RIESCO.- A lo mejor lo incluimos en este mismo artículo 31 transformado: "La responsabilidad de las instituciones autorizadas para explotar canales de televisión por los programas que transmitan es indelégable y se extenderá a la ley de abusos de publicidad."

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Qué les parece que sea viendo la ley N°. 17.377 para determinar lo que queda pendiente?

El señor CHADWICK.- El artículo 32 está derogado.

El señor Mayor General ANDRADE.- Todo el título VI de la Constitución Política está contenido en la nueva ley.

El señor DUCOS.- Pareciera que es innecesario porque ya sobre abusos de publicidad expresamente se refiere a eso que también a todos los medios de comunicación.

titra

El señor RIERCO.- Sí. Se refiere a todos los medios de  
ión, incluida la televisión.

El señor Mayor General ANDRADE.- Estamos hablando del  
37.

El señor DUCOS.- Tengo entendido que la última modifi-  
la ley abarcó a los videocasetes y a todos los medios no-  
transmisión.

El señor Mayor General ANDRADE.- No olvidemos que esa  
año sesenta y tantos.

El señor DUCOS.- Sí. En aquel tiempo quedó todo con-

El señor ILLANES.- Habría que revisarla.

El señor Mayor General ANDRADE.- Sí. Habría que re-

El señor RIERCO.- Yo entiendo que es como dijo don

E - Vitta

Ducos.

El señor Mayor General ANONADE.- Pero habría que echar a mirada a la ley. No vaya a ser cosa que exista un error.

El señor RIESCO.- Pero no está de más dejarlo amplio, no con la referencia.

El señor ILLANES.- En cuanto a la observación de la señora Massone, debemos tener presente que estas normas que estamos hablando no sólo son para la televisión sino que también para la radio.

El señor Mayor General ANONADE.- Así es. Eso es hoy.

El señor ILLANES.- La radio también está medida en el mismo sentido.  
Es una sola legislación.

La señora MASSONE.- Sobre todo hay que tener en cuenta lo que nos dijo el Subsecretario, en el sentido de que se vendían

- Vitta

Los encorramente grandes, desde las nueve y media de la mañana  
a las diez de la noche.

El señor Mayor General ANCHADE.- Claro. Es una forma  
nanciarse.

La señora MASSONE.- Exacto. Es para financiarse.

El señor RIESCO.- Respecto de la observación de la  
señora Massone, (estos arrendamientos...

La señora MASSONE.- Cesión a cualquier título.

El señor RIESCO.- ... cesión, como se llame, o venta  
pacios, requerirían del acuerdo o autorización previa del Con

La señora MASSONE.- Yo creo que eso ya es ir demasia  
do.

El señor RIESCO.- Es que dicen que quien puede lo más  
lo menos, pero resulta que entre lo más y lo menos esencial-



2/8 - Vitta

ste puede no haber diferencia.

El señor ILLANES.- Está el Consejo.

El señor RIESCO.- Esencialmente no hay diferencia al

dir: "Mira, le cedo a usted una hora de uso de la concesión" o

cedo todo el uso de la concesión".

El señor Mayor General ANDRADE.- Lo importante es que  
responsabilidad sea confirmada.

El señor RIESCO.- Exacto.

El señor Mayor General ANDRADE.- Me refiero a la res-  
ponsabilidad del concesionario y a la de quien realizó el acto mig

Ambos son responsables.

El señor RIESCO.- La diferencia puede estar en que uno  
cede su calidad de concesionario cuando cede la concesión, ya  
ahí la transfiere.

El señor Mayor General ANDRADE.- El artículo 37 queda-

9 - Vitta

para ser revisado.

El señor CHADWICK.- Perdón, ¿lo de la propaganda política está metido en la ley de tributación?

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Quedó algo?

El señor CHADWICK.- Sí. Hay dos artículos que no eran de la propaganda electoral. Uno que dice relación con la inscripción que se debiera dar a las noticias del Congreso, el artículo y otro referente a la réplica.

El señor Mayor General ANDRADE.- Se propone la derogación de esa norma por parte del Ejecutivo.

El señor CHADWICK.- ¿Se propone derogarla?

El señor Mayor General ANDRADE.- Sí.

El señor ILLANES.- Acuérdense que éste es un problema de las públicas.

El señor RIESCO.- Es una carga pública que no tiene

10 - Vitta

ión.

El señor CHADWICK.- No. Para la televisión general, todas maneras. Lo que pasa es que esto es para la televisión en el. O sea, vamos a mantener la televisión nacional sin modificaciones de estructura.

¿Conviene, respecto de Televisión Nacional, señalar que procede esta réplica por concepto de intervenciones del Gobierno futuro? Es un tema que habría que dejar pendiente, según la estructura definitiva de Televisión Nacional.

El señor DUCOS.- Esto es tremendamente polémico, con imagen poco clara.

El señor RIESCO.- Perdón, ¿usted se refiere al artículo 15 de la ley vigente?

El señor CHADWICK.- Sí, de la ley N°. 17.377.

El señor RIESCO.- Eso es relativo a las informaciones

13/11 - Vitta

bre el Congreso.

El señor CHADWICK.- Sí, y el artículo 36, que dispone: toda intervención del Gobierno a través de la televisión, para exponer ideas, proyectos o realizaciones, otorgará el derecho a réplica a los partidos políticos de Oposición con igual horario y extensión.

El señor Mayor General ANDRÉS.- ¿Pero existe el derecho de réplica en este momento?

El señor CHADWICK.- Existe si a uno lo han involucrado, pero éste es un derecho a réplica política. Si el Gobierno hace una intervención oficial, tiene que dar derecho a réplica en igual horario y plazo.

El señor ILLANES.- Es lo que ocurrió con el señor Paredes Aylwin después del discurso del Presidente de la República, invocó el artículo 36 de esta ley.

El señor CHADWICK.- Se planteó por efectos del plebis-  
cito cuando el discurso del Presidente de la República dio inicio a  
la campaña.

El señor ILLANES.- Era un derecho que otorgaba la ley  
actual para replicar, por lo cual se planteó un recurso de protec-  
ción.

El señor CHADWICK.- Claro. Y fue muy complicado por-  
que la ley es clarísima.

El señor ILLANES.- ¡Bien complicado!

El señor RIESCO.- El artículo 36, si se dejara, habría  
mantenerse relacionado sólo con Televisión Nacional.

El señor CHADWICK.- Sí, solamente con Televisión Na-  
cional.

El señor RIESCO.- Considero que el artículo 35 es in-  
aplicable en un régimen como el nuestro, porque es una carga pú-

13/13 - Vitte

lica totalmente inconstitucional. Lo mismo lo sería el artículo  
aplicado a toda la televisión.

El señor CORREA.- Está bien derogado el artículo 36.

El señor RIESCO.- De tal manera que el artículo 35 hay  
que suprimirlo de todas maneras, y el 36 a lo mejor rescatarlo, pe-  
ría sería materia de otra ley quizás.

El señor Mayor General ANDRADE.- Sería materia de mo-  
ficar la ley donde está contenido el esquema de televisión...

El señor CORREA.- O dejarlo establecido en el informe,  
lo derecho a réplica.

El señor Mayor General ANDRADE.- O modificarlo en este  
mo proyecto de ley, pero no parte de ella...

El señor CORREA.- Así como se dijo que lo relativo a  
sociedades anónimas y la vinculación al Canal Nacional era ma-  
la de otra ley, señalar también en esta parte que se señala que

13/14 - Vitta

todo lo concerniente al derecho de réplica debería quedar referido al Canal Nacional, pero no en esta ley.

El señor ILLANES.- Creo que el General tiene razón en lo que dice. Modificar el artículo 16 de la ley, referido exclusivamente a Televisión Nacional, porque si se deja en el informe, el Canal 7 en manos de otro sistema de Gobierno manifestará: "Bueno, yo expresaré el informe, pero no lo dice la ley. No tiene valor."

El señor Mayor General ANDRADE.- No tiene valor.

El señor RIESCO.- A lo mejor lo reinsertamos en el Título IV o en el III.

El señor CHAMICK.- No. En párrafo aparte en el Título IV.

El señor RIESCO.- El Canal 7 queda vigente.

El señor Mayor General ANDRADE.- Habría que encajarlo en alguna parte.

15 - Vitta

El señor ILLANES.- Referido a Televisión Nacional. Yo encuentro razón.

El señor RIESCO.- Yo diría: "Agrégase en el Título IV de la ley el siguiente artículo 25 ó 26...

El señor Mayor General ANDRADE.- O 36.

El señor RIESCO.- ... o 29, que viene siendo 30. Después de todas las derogaciones, al final, diríamos: "Agrégase al Título IV de la ley tanto el siguiente artículo 30: ". Y ahí copiamos el artículo 36, referido a Televisión Nacional.

El señor Mayor General ANDRADE.- Ahí quedaría salvada la situación.

¿Estarían de acuerdo en que ese sería el procedimiento?

El señor ILLANES.- Sí. Yo estoy de acuerdo con el procedimiento, pero creo que debe ir en el artículo 40, que esta-



a - Vitta

Introducción a la ley N°. 17.377 las siguientes modifica-  
ciones.

El señor RIESCO.- Claro. A lo mejor como la última

El señor Mayor General ANDRADE.- Se menciona ahí y se  
la es.

El señor DUCOS.- Una reflexión en voz alta. Estamos  
la ley del Consejo Nacional de Televisión y no buscando que  
sejo tenga las mayores atribuciones posibles.

La redacción del artículo 16, sobre la réplica políti-  
ca de "toda intervención del Gobierno". Eso podría precisar  
poco más y otorgarse, en caso de duda, facultad al Consejo  
que diere o no derecho a réplica, porque esto producirá lo que  
ocurrido hasta ahora. Ante cualquiera intervención del Gobierno,  
tempo para proponer el consumo de ciertos alimentos por...

Vitta

que escasen, expresarán: "Bueno, hay que replicar".

demasiado amplio, por una parte. ¿Y quién dirime? lo mejor

SECRETARIA DE ECONOMIA

...derecho para replicar\* --o algo semejante a lo que se ha  
...suf-- "cuando a juicio del Consejo Nacional de Radio y Te-  
...ción así corresponda, de acuerdo a los antecedentes que plan-  
...el solicitante."

El señor Mayor General ANDRADA.- ¿El Consejo tendría  
ser?

El señor DUCOS.- Tendría que ser el Consejo, porque  
se va a producir la eterna pugna de que todo lo que dice  
bierno tiene que ser replicado.

El señor RIESCO.- Se mete al Consejo de lleno en una  
ión política.

El señor ILLANES.- En una cuestión netamente políti-

El señor CORREA.- Sí, pero a la vez también tenemos  
echo ilimitado en el tiempo y en el espacio.

2.  
dóbro.

El señor RIESCO.- Entiendo que es buena la idea de someter a alguien las discrepancias.

El señor DUCOS.- O darle otra instancia. Pero no dejarla tan amplia, porque el Gobierno se expresa todos los días a través de muchos personeros, a través de todos los Ministros, Secretarios, etcétera.

El señor CORREA.- Hoy en día este artículo es letra muerta.

El señor DUCOS.- Y entonces la oposición, por llamarla de alguna manera o quienes no piensan así, inmediatamente dicen lo contrario y reclaman de que ellos carecen de la facilidad que los personeros del Ejecutivo tienen. Entonces, probablemente se está dando la sensación a la opinión pública de que hay una suerte de abuso del Gobierno con respecto de este de-

14-3

Euidobro.

El señor RIESCO.- Eso pasa porque el Estado tiene --y  
mas el Gobierno de turno-- los medios de comunicaci3n. Eso ha  
sido siempre. Con el diario La Naci3n, con la Radio Nacional,  
las Corporaci3n, con el Canal 7 y qu3 s3 yo. O sea, ese hecho  
que de sif. no surge de otra cosa, porque siempre los Gobier-  
nos le han dado luz a sus realizaciones y le han dado color a  
esa cosa.

El se1or DUCOS.- Pero es que esto lo aricatas.

--Habian varias personas a la vez.

El se1or RIESCO.- ... y tenga que salir de atr3s la  
naci3n a decirles: "No, esto es falso."

El se1or CHADWICK.- Es muy amplio. En el fondo, si  
se pudiera llevar a una cosa estrictamente pr3ctica, debie-  
ran ser aquellas intervenciones que no est3n dentro de los noti-  
cias. El Gobierno aparece en los noticiarios, porque es un pro-

una periodístico, y aparecen todos. Si el noticiario alabe na-  
da que al Gobierno, se va a producir un problema en cuanto  
que las noticias no son ajustadas. Yo creo que esto está refe-  
do a programas especiales del Gobierno para difundir sus ideas.

El señor ILLANES.- Exclusivamente.

El señor CHADWICK.- No aquello que está dentro ...

El señor ILLANES.- Ese es el alcance.

El señor CHADWICK.- Ese es el alcance. No tiene otro.

cosa es regularlo.

El señor Mayor General ANDRADE.- Y en la práctica ha  
o así. Ha sido la intervención del Presidente de la Repúbli-  
en la que se le replica a él o al Ministro del Interior o al  
Hacienda.

El señor CHADWICK.- Exactamente.

El señor ILLANES.- Siempre que el Ministro de Hacen-

libro.

ha hecho sus observaciones ocupando un espacio del Canal 7.

si es un informativo, nadie tiene derecho a réplica.

El señor CHADWICK.- Un espacio no destinado a difun-

ticias.

El señor ILLANES.- En el transcurso del noticiario,

el periodista le pregunta: "Miro, ¿qué paso en tal cosa?"

El señor RIESCO.- Además los partidos políticos van

con derecho a arrendar espacios.

El señor CORREA.- Yo quisiera examinar la ley de Par-

tidos políticos, porque el sujeto de esto son los partidos polí-

ticos, la oposición, le agrega la disposición.

El señor BUCOS.- Lo que ya es discriminatorio, porque

por ejemplo, concesiones de televisión, si quisieran po-

ner la misma facultad.

El señor ILLANES.- ¡La Vicaría!

diembre.

--Risas.

El señor Mayor General AMORADE.- En todo caso, ésta es la materia que queda pendiente para una segunda vuelta y que está en el pensamiento nuestro, porque esto indudablemente es un punto serio como para seguir dándole vueltas. Lo concreto es que desaparece de aquí. Y si se rescata, se va a incluir ya sea en el Título IV de esta misma ley o en otra parte, si se estima conveniente. Pero lo importante es que dejemos determinado que desaparece de aquí.

El señor RIESCO.- Ya no es una norma general de telecomunicaciones, sino que es una norma determinada ...

El señor Mayor General ANDRADE.- Exactamente. Hay que determinar dónde se encaja, si es que es así.

El señor COREA.- Dónde se encaja el derecho a réplica.



obro.

El señor Mayor General ANDRADE.- El derecho a réplica que está pendiente. Eso es un concepto que se tendrá que dar en la forma más adecuada posible. Al igual que lo referimos a las disposiciones de la ley N° 16.643, sobre Abusos de Autoridad, que habría que revisar.

El señor RIESCO.- Eso eventualmente se refundiría con el artículo 11 que habíamos visto, para pasarlo a una norma de la nueva ley.

El señor Mayor General ANDRADE.- Así es. Esa es la intención.

En seguida, viene el artículo 18 de esta ley que está viendo, que ya está visto, pero queda un problemita. Más allá de un recuerdo. Respecto del Consejo de Censura Cinematográfica habíamos quedado de conversar con la persona que está a cargo de ello, para poder tener información más bien, sus

lo ya fue superado y se resolvió en el artículo 11.

El señor RIESCO.- Hay un artículo 12 con una reserva.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Estiman conveniente

que venga esta persona a informarnos de ello con el ca-

lidad bien de ilustrativo?

El señor RIESCO.- Pienso que sí. Incluso más. Yo so-

lo voy a pedir al Presidente del Consejo.

El señor Mayor General ANDRADE.- Es la señora Paulina

Es la Subsecretaria de Educación. Yo hablé con ella

por teléfono y tiene la mejor predisposición para venir.

Entonces, es cosa de que ustedes digan.

El señor CHADWICK.- Estamos operando sobre un supuesto

lo tenemos muy claro.

El señor Mayor General ANDRADE.- Que no está muy cla-

debro.

El señor RIESCO.- Y que pudiera venir ella acompañar al asesor jurídico del Consejo.

El señor Mayor General ANDRADE.- Claro. Yo conversé al teléfono con ella y me dijo que tenía la mejor predisposición.

Cuando se lo digan, viene. Salvo el lunes 6, que se le plantea un problema con la iniciación del año escolar, tiene el tiempo disponible.

El señor RIESCO.- Yo me temo que si nosotros aprobamos el artículo 12 tal como estaba y derogamos estos artículos 18, 19 y 20, vamos a tener al Consejo Nacional de Censura con un fardo enorme de trabajo que es increíble.

El señor Mayor General ANDRADE.- Viendo películas todos los días.

Entonces, si les parece, en la próxima sesión --dependiendo de la disponibilidad de tiempo de ella--, en algún momen-

podemos recibir. ¿Harían de acuerdo? Perfectamente.

Seguimos con el artículo 39, que se deroga.

Aparece el artículo 42. Esto también ya quedó en el artículo 12 nuestro, relativo a la publicidad.

Después vienen las disposiciones transitorias. Tengo entendido que ya todo esto desaparece o ha desaparecido por efecto del tiempo. Y con esto la ley queda derogada en su totalidad, más lo correspondiente al Título IV. Y tal como usted lo dice, el artículo 40 se podría redactar de otra forma.

El señor CHADWICK.- Hay algunas disposiciones varias que las he visto bien, que están en el Título IX, que dicen relación con la situación laboral de los empleados de Canal 7.

El señor RIESCO.- Está en los artículos transitorios.

El señor CHADWICK.- El artículo 40. ¿El Ejecutivo pi-

se deroga eso?

El  
diciembre.

El señor Mayor General ANDRADE.- Sí, también, porque contempla acá. Viene en una proposición que está más adelante que veremos en seguida. Creo que es el artículo 41 en el que se consigna a qué se acoge el personal. Perdón. Estoy equivocado. Usted se refiere a los funcionarios del Canal Nacional.

El señor CHADWICK.- Sí.

El señor RIESCO.- Va a quedar vigente el Título relativo a Televisión Nacional.

El señor CORREA.- Queda vigente.

El señor RIESCO.- Todo eso sería materia de una ley.

El señor ILLANES.- El artículo 43 desaparece, porque el Canal 7 sigue como está no más.

El señor RIESCO.- Está ya agotado.

El señor ILLANES.- No legislamos sobre el Canal 7.

El señor Mayor General ANDRADE.- Se mantiene tal cual.

12  
dobre.

El señor ILLANES.- ¡Y cómo le pagan al señor Santis  
to millones de pesos mensuales? ¡Eso no cabe dentro del de-  
e con fuerza de ley N° 338!

El señor RIESCO.- Del 249.

El señor ILLANES.- Del 249.

El señor Mayor General ANDRADE.- Habrá alguna cabida  
guna parte, porque el hombre recibe los dineros, parece.  
fa que ser a honorarios. Un contrato chico y un honorario  
ementario.

El señor RIESCO.- ¡Con el 249 percibe lo correspon-  
e al grado 18! ¡Como 15 mil pesos!

El señor ILLANES.- ¡Eso lo dona!

El señor RIESCO.- ¡Lo da de propina al que le esta-  
el auto en la mañana!

El señor Mayor General ANDRADE.- Entonces, el artículo

13  
diciembre.

estaría superado. Estaríamos de acuerdo en la forma. Habría  
hacer las adecuaciones de redacción para que sea aceptado  
ustedes en la próxima sesión.

El artículo 41 se refiere a las disposiciones de la  
N° 16.168 y al decreto ley N° 1.762, de 1977, en cuyo vir-  
el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Sub-  
estaría ejercer las atribuciones respecto del otorgamiento,  
ificación, renovación y extinción de concesiones. La radiodi-  
de sonora o de servicios limitados de televisión quedarán  
padas a partir de la fecha de vigencia de esta ley.

Aquí hay un problema de opinión de la Subsecretaría.  
vicio de ellos, al aplicar esto, pierden sus atribuciones y  
que es muy importante que se defina. En todo caso, se va a  
er una proposición para salvar esta situación. De manera que  
pido dejar pendiente este artículo hasta que se defina este

obro.

ma con la Subsecretaría. De modo que ellos mantenga sus  
ciones en lo que le corresponde. De lo contrario, están  
ados de poder intervenir en su información técnica.

Después viene el artículo 42. "Intercálese en el ar-  
18, inciso segundo, de la ley orgánica constitucional de  
Generales de la Administración del Estado las palabras  
palabras" y, precedido de una coma, la expresión "al  
Nacional de Radio y Televisión." Esta es una formalidad,  
rie el carácter de un servicio limitado.

El señor RIESCO.- Para excluirla de la ley de Bases.

El señor Mayor General ANDRADE.- Efectivamente.

El señor RIESCO.- Para excluir.

El señor ILLANES.- Exacto.

El señor Mayor General ANDRADE.- Exactamente, para

. ¿Esto estaría aceptado por ustedes?



8.  
Aprobado.

El señor RIESCO.- Sí.

El señor Mayor General ANDRADE.- Artículo 43. "El per-

sonal del Consejo Nacional de Radio y Televisión estará afecto

al Decreto Ley N° 118, de 1960, sobre Estatuto Administrativo,

en materia de remuneraciones, al régimen del artículo 1° del

Decreto Ley N° 249, de 1974, y legislación complementaria.

"El Consejo se considerará incluido en la enumeración

establecida en el artículo 1° del decreto ley citado en el inci-

dentario."

El señor ILLANES.- Peróón, General. Aquí yo creo que

hay un defecto de redacción. Se dice "al régimen del ar-

tículo 1° del decreto ley N° 249." Y resulta que el artículo 1°

se refiere a las instituciones no más.

El señor DUCOS.- Emmera.

El señor ILLANES.- Emmera. Resulta que el decreto

N° 249 no sólo legisla sobre remuneraciones, incluso legisla sobre viáticos, asignaciones de zona y sobre toda otra materia relativa a remuneraciones. Este personal puede que tenga necesidad de tener un funcionario en Temuco o no sé dónde. Yo creo hay que decir que "estará afecto al régimen del decreto ley 249" y no mencionar el artículo 1°.

El señor CORREA.- ¿Sabe lo que pasa, don Jaime Illa-  
¿Por qué se incluye esto y también se incluyen disposiciones legales semejantes a ésta? Por el hecho de que además el decreto ley N° 249 regula el régimen de remuneraciones de otras cosas que no están en el artículo 1°. De tal manera que al incluirse en la nominación que está en el artículo 1°, se está circunscribiendo muy claramente a quienes se está refiriendo, a quienes está apuntando esta legislación.

El señor RIESCO.- Pero el inciso segundo ...

El señor CORREA.- Esa es la razón de ser.

El señor NIESCO.- Pero el alcance del inciso primero  
régimen del artículo 1°, en realidad, como dice don Jaime Illa-  
sería incorrecto, porque en el artículo 1° del decreto ley  
9 nosotros tenemos un régimen. Se establece un listado no  
en el decreto ley N° 249, en su conjunto, al que establece  
tamen. Yo creo que está un poco de más el considerarlo in-  
en la nómina, porque con sólo decir que estará afecto al  
ya está incluido.

El señor ILLANES.- O bien decir "y en materia de re-  
iones, a lo dispuesto en el decreto ley N° 249", porque  
is también son remuneraciones y no sólo es el sueldo ha-

El señor CORREA.- Pero manteniendo el inciso segundo.

El señor ILLANES.- Claro, O sea, no limitando al ar-

to 1°.

El señor CORREA.- Claro.

El señor Mayor General ANDRÉS.- Hacerlo más amplio.

¿Serían de acuerdo en modificar el texto?

El señor RIESCO.- Haciendo presente la reserva de la  
era Comisión legislativa. ¿Cuántas son las instituciones que

el artículo 1° del decreto ley N° 249 actualmente?

¿tres o cuatro?

El señor ILLANES.- Casi todas.

El señor CORREA.- Son bastantes. Yo tengo el listado.

El señor RIESCO.- Por las razones que conversábamos la

vez, del nivel de este Consejo. Además, creo que aquí hay

cierta inconsecuencia ...

El señor ILLANES.- Las que están excluidas de la Ad-  
ministración del Estado son las fiscalizadoras.

El señor CORREA.- ¿Las que están excluidas son las  
empresas?  
El señor ILLANES.-

El señor ILLANES.- Sí, y, además, las empresas del  
Estado.

El señor CORREA.- El Poder Judicial.

El señor ILLANES.- El Poder Judicial.

El señor DUCOS.- Las universidades.

El señor ILLANES.- Bueno, las universidades estaban  
excluidas. Pero ahora están excluidas. Las sacaron en el 274.

El señor CORREA.- Es muy larga la lista del artículo

El señor RIESCO.- Yo no sé si es compatible esta  
definición que estamos viendo con la del artículo 45, que es-  
ce ...

de  
dobre,

El señor Mayor General ANDRADE.-¿El artículo 45 de  
proyecto?

El señor RIESCO.- Del mismo proyecto. Dice que "los  
ros del Consejo tendrán derecho a percibir asignación es-  
el equivalente a tantas unidades tributarias mensuales." No  
eso en cierta forma es contradictorio con ...

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Con lo que está se-  
en el 2497?

El señor CORREA.-¿Cómo?

El señor RIESCO.- Claro. El artículo 45 establece una  
nación especial, como la dieta, digamos.

El señor IRONDA.- Todo esto es para nivelarios. Porque,  
y el decreto-ley 289, quedarían bastante bajos. Cada la-  
ria del cargo que van a desempeñar, habría que subirlos.  
subirlos? Dándoles una asignación especial. Es cosa de  
So.

El señor Mayor General ANDRADE.- La verdad es que no sa-  
6) es el pensamiento de Hacienda.

El señor ILLANES.- Hacienda no nos ha contestado sobre  
ulo 44.

El señor Mayor General ANDRADE.- No nos ha dado respues-  
i da respuesta, será la cantidad más pequeña posible...

El señor ILLANES.- Por lo que yo he oído, parece que creen  
rastro personas y un portero basta...

El señor Mayor General ANDRADE.- Sobre este punto, no  
roblema.

El señor ILLANES.- No.

El señor Mayor General ANDRADE.- En el artículo 44, esta-  
tera de respuesta.

El señor BUESCO.- En el 45, también.

El señor Mayor General ANDRADE.- En el 45, también.

El 46 dice:

"Disuélvase el Consejo Nacional de Televisión creado por  
47.377.

"El Consejo Nacional de Radio y Televisión será el sucesor  
del Consejo Nacional de Televisión.

"Las referencias que otros cuerpos legales hacen al Conse-  
jo Nacional de Televisión se entenderán hechas al Consejo Nacio-  
nal de Radio y Televisión en lo que no resulten incompatibles  
con la ley.

"Todos los bienes, derechos y obligaciones del Consejo



nal de Televisión se entenderán incorporados al patrimonio  
Instituto Nacional de Radio y Televisión. Los Conservadores  
de Bienes Raíces y el Servicio de Registro Civil e Identificación,  
deberán, efectuarán de oficio las inscripciones y subinscrip-  
ciones que procedan, las que estarán exentas del pago de derechos  
de registro.

El señor NIEBICO.- Perdón, General. Aquí hay una situa-  
ción que es bien difícil que se vaya a producir en la práctica  
la inscripción de oficio en el Conservador. No sé cuántos bie-  
nes haya este organismo. Pero no creo que, de oficio, el Conser-  
vador de Bienes Raíces tome la ley y diga: "Ah, voy a buscar las  
inscripciones del Consejo.". Lo que se ha hecho normalmente en  
otras transformaciones, es que un decreto  
del Poder Ejecutivo señale cuáles son los bienes del  
Instituto y que, con el solo escrito de una copia autorizada de ese

El Conservador de Bienes Raíces proceda a hacer el cambio.  
hubo en los Sistemas de Salud, en la Sociedad de Establecimientos Hospitalarios, en la Sociedad de Establecimientos Educativos, en fin, en todo lo que hemos visto. Es un mecanismo bastante expedito. Incluso se aplicó en el caso de Correos y Telégrafos, en que hubo un tremendo problema. Considero que no es necesario que el Conservador de Bienes Raíces vaya a proceder de oficio a efectuar las inscripciones, por el "Diario Oficial", me parece poco factible.

El señor CARRERA.- Éste es un mecanismo. Éste es otro mecanismo que se ha empleado también. Ahora, cómo operan los servicios con éste? Simplemente, se le hace llegar al Conservador de Bienes Raíces respectivo una lista mediante la cual se le indica los inmuebles que son los bienes de la entidad que se le indica en la anterior. Es lo mismo, pero sin la firma

Presidente de la República, sin nada.

El señor ILLANES.- Es mucho mejor.

El señor CORREA.- Es mucho mejor. Y se le solicita que, en virtud de lo dispuesto en el artículo "tanto", tenga a bien dictar la inscripción, y punto. O sea, este mecanismo ha funcionado.

El señor ILLANES.- Bueno, pero lo pueden hacer de la misma manera. Puede decirse: "...efectuarán, a requerimiento del Presidente del Consejo,...". etcétera.

El señor CORREA.- Eso, siempre y cuando el organismo no esté llamado.

El señor ILLANES.- Hay que obligar al organismo a que haga.

El señor NIEZCO.- Yo he estado viendo que el Conservador General Rafael tiene mucho recargo.

El señor HILAKER.- Todo esto que hace gratis lo deja para

El señor HIESCO.- El recargo que tiene el Conservador de  
ces es de tal magnitud, de tal naturaleza, que pienso  
uede ser una norma que pase totalmente inadvertida.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿No podría ponerse, tal  
son Jaime, "a requerimiento del Presidente del Consejo",  
"de oficio"? Eso podría salvar la situación.

El señor BUCOS.- Incluso, si no se pone "de oficio", las  
ces no estarían exentas del pago de derechos e impuestos.

El señor HIESCO.- Se podría dejar así: "Para este efecto,  
ite del Consejo remitiré la nómina de los bienes corres-

El señor BUCOS.- Cuando no se ponía que las inscripciones  
van "de oficio", los Conservadores intentaron en muchos

brar algún tipo de derechos.

La señora MANSOURE.- Feródm. El inciso primero del artículo estaría de más. Dice: "Disuélvase el Consejo Nacional de la Unión creado por la ley 17.317.". Ya lo hemos derogado.

El señor ILLANES.- El Título III está derogado. Entonces se derogó el Consejo.

El señor Mayor General ANERAGE.- ¿No convendría dejarlo como está establecido, aunque sea una repetición?

La señora MANSOURE.- Yo pienso que no.

El señor CORREA.- Yo encuentro que, en el fondo, usted está en razón, por la vía interpretativa. Si se examina la ley,

se ve que es una repetición. Sin embargo, creo que es mejor técnica decir que la ley y, a renglón seguido, hablar de la sucesión legal.

El señor ANERAGE.- Éste es artículo transitorio, ¿no? Es artículo 44. Partiendo de la base de la derogación

en el artículo 30, este artículo 36 pasa a ser transi-  
to la situación del ente que desaparece, en cuanto a  
en cuanto a su personal, en cuanto a las referencias  
que hacen a él, etcétera.

señor Mayor General ANDRADE.- ¿Usted lo ve como tran-

señor NIEBOG.- Yo lo veo como transitorio.

señor GUERRA.- ¡Pero si es una norma sustantiva!

señor DUCOS.- Va a ser una disposición legal perma-  
nente a ser transitoria. Es la más permanente de las di-

señor CORREA.- Incluso, éste debió de haber sido tal  
modo 1°.

señor NIEBOG.- En todo caso, hay una cosa bien clara.  
el título que crea el Consejo Nacional de Televisión,

se está disolviendo el Consejo Nacional de Televisión.

esté poniendo fin, se lo está extinguiendo. Siendo

se dejar en el aire al personal, a los bienes, a las

reglas y a todas las situaciones que sucedan a este

haber desaparecer a este Consejo. Luego, esto se tie-

r. Por ejemplo, ¿qué ocurre con estos bienes? Esa

esencia, por su naturaleza, se agota una vez que se

En consecuencia, para mí, es una norma transitoria.

e que los bienes que pertenecían a esta organización,

lo en virtud del artículo "transitorio" permanente, pasan

que el personal pasa a "tal" parte; que las referen-

cias en las leyes pasan a "tal" parte. Eso es tran-

que se cumplió y se agotó. Así lo veo yo.

Señor Mayor General ANSABE.- Don Jaime, ¿qué piensa

El señor ILLANES.- Como que le estoy encontrando razón a lo. Pero no me gusta la expresión "Disuélvese". Al derogar el artículo 40, el Título III, el organismo prácticamente cesó. En el artículo transitorio, yo diría: "Declárase

ya está disuelto. Es una mera declaración que hace el con respecto a lo que expresé en el artículo anterior.

La señora MARRONE.- Además, tengo entendido que se va a redacción del artículo 40.

El señor CORREA.- Yo insisto en que hay razón al sostener llegar, ineludiblemente, a esa conclusión. Pero es conclusión a la cual se llega, no por la mera lectura de esto, análisis, por el estudio.

La señora MARRONE.- Yo creo que se llega a ella por la . Si se deroga una norma que creó la Universidad de Universidad de Chile deja de existir.



señor RIESCO.- Creo que este artículo debe empezar por el principio, que dice: "El Consejo Nacional de Radio y Televisión es el sucesor legal del Consejo Nacional de Televisión."

señor DUCOS.- En todo caso, es una norma permanente.

señor RIESCO.- Pero, siendo transitoria, ¿no es igualitaria, no produce igualmente efectos? ¿Y estos efectos producidos en el tiempo y al hecho concreto de que se trata de pasar de un patrimonio bienes que eran de otro, y de incorporar en un organismo a un personal que era de otro, y de decir que esas cosas legales hechas aquí se entienden hechas allá? Eso que, por esencia, se agota con su cumplimiento.

señor Mayor General ANDRADE.- En otros casos, ¿ha sido así o ha sido permanente este tipo de norma?

señor ILLANES.- Lo de la sucesión es de carácter per-

El señor DUCOS.- Eso es lo que digo yo.

El señor ILLANES.- "El Consejo Nacional de Radio y Tele-  
visión es el sucesor legal del Consejo Nacional de Televisión."  
Es un organismo siempre permanente. Nunca se va a agotar eso.

El señor Mayor General ANDRADE.- Para el efecto jurídico,  
no que está en uno u otro lugar. Porque tiene el mismo  
valor.

El señor RIESCO.- Tiene la misma obligatoriedad.

El señor CHADWICK (don Andrés).- En la ley 17.377 está  
historia.

El señor DUCOS.- Pero no está en la ley sobre el Institu-  
to Previsional.

El señor ILLANES.- Es que es distinto. Ahí es muy com-  
En ese caso, los sistemas previsionales no son derogados.  
se refunden con las instituciones previsionales en el Ins-

rita

5/13

tuto de Normalización Previsional.

El señor DUCOS.- No son derogados, pero están condenados  
evitablemente a la extinción.

El señor ILLANES.- Pero no sabemos cuándo va a ocurrir

).

El señor NIESCO.- Es por la fuerza de los hechos: porque  
no reciben más afiliados, porque se van a morir los jubilados.

33/I  
deario

El señor Mayor General ANDRADE.- Hay diversos ejemplos.

La señora MASSONE.- En las universidades, es norma permanente; pero no aquí.

El señor CORREA.- Es que ésta es la eterna discusión de si es una norma permanente y qué es una norma transitoria. Incluso, una discusión académica. Para unos, la norma transitoria es la que debe tener un término en el tiempo; para otros, la norma transitoria es aquella que regula el tránsito de una legislación a otra. Como a esos criterios se ha legislado. Por ello, si tomamos la colección de leyes, nos vamos a encontrar con ejemplos para lado y lado. En el caso de las universidades —como señalaba la señora Ximena—, si se trata de una universidad, la sucesión legal se establece en una norma permanente. Pero no me cabe duda de que, si tomo otro texto legal, me voy a encontrar con otro ejemplo.

El señor ILLANES.- Es que no redacta muy bien el Ministerio

ción Pública.

El señor CUNHA.- Entiendo que también se hizo lo mismo  
y crearon los servicios de salud.

El señor ILLANES.-¿Para qué nos "ahogamos" en esto? Pregun-  
tamos don Mario Duvauchelle, o a su sucesor, don Jorge Beyría, si  
es permanente o transitoria. La Secretaría de Legislación es el  
órgano más técnico que hay aquí en materia de técnica legislativa.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Le dejamos, entonces, la  
cartera a la Secretaría de Legislación?

El señor ILLANES.- Claro. Le preguntamos: ¿Es norma perma-  
nente o transitoria?

El señor Mayor General ANDRADE.- Le haríamos la consulta.

El señor NIESCO.- En todo caso, creo que está de más el  
que se dice: "Disuélvase el Consejo...", etcétera.

El señor Mayor General ANDRADE.- Ese es otro problema.

o es partidario de hacer una declaración, como decía don Jaime...  
¿Se disuelve el Consejo...?

El señor NIESCO.- Es que lo hemos derogado.

La señora MASSONE.- Eso es reiterativo.

El señor Mayor General ANDRADE.- Entonces, están de acuerdo  
en el primer inciso completo.

El señor ILLANES.- Con el inciso segundo, se entiende que  
está derogado.

El señor NIESCO.- El Consejo Nacional de Radio y Televisión  
es el sucesor legal.

El señor ILLANES.- Si es el sucesor legal, es porque el  
se ha desparecido.

El señor CORREA.- Explicame que insista en un pequeño deta-  
lle que se disuelve el Consejo Nacional de Televisión por  
falta de presupuesto. La verdad es que tengo serias reservas.

uede haber derechos anexos distintos, vinculados a esta norma,  
disposiciones legales.

El señor RIESCO.- Pero, ¿a qué vínculo se refiere?

El señor CORREA.- A cualquier vinculación.

La señora MARSONE.- Ya tiene un sucesor legal.

El señor RIESCO.- Además, en el inciso tercero, se dice  
los bienes, derechos y obligaciones del Consejo Nacional de  
n se entenderán incorporados al patrimonio del Consejo Nacio-  
dio y Televisión.

El señor ILLANES.- Y el actual inciso tercero habla de las  
as que otros cuerpos legales hayan al Consejo Nacional de

9.

El señor RIESCO.- No hay vínculo posible, ni legal ni con-  
que no quede comprendido en este artículo 46. Para mí, quan-  
oga un artículo que crea una persona jurídica de derecho pú-

no me cabe duda de que se le está poniendo fin a esa persona

sa.

La señora MASSONE.- Lógico.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¡Votemos?

El señor RIESCO.- Bueno, yo voto por lo que he dicho.

El señor Mayor General ANDRADE.- Están "masivamente" en

¿Les parece bien, si llegamos hasta aquí?

Seguiremos el próximo miércoles, a las nueve y media.

Muchas gracias.

Se levanta la sesión.

\*\*\*\*\*